

**SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"****AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

La suscrita Inspectora Primera de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Manizales, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

**Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN No. 013 DE ENERO 25 DE 2021** "Por la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a las normas de tránsito"

**Sujeto a notificar: JORGE ORLANDO MEJÍA** c/c. 75.067.310

**Autoridad que lo expidió:** Inspección Primera Municipal de Tránsito y Transporte

**Funcionario expide el acto administrativo: ROSA MARÍA CORREA ORTIZ**

**Cargo: INSPECTORA PRIMERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**

**Fundamentos del aviso:** ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 26 DE ENERO DE 2021** en la página web de la Alcaldía de Manizales y no se envía a la dirección del infractor toda vez que no se cuenta con una dirección específica donde pueda enviarse el aviso. (inciso 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A)

**Recursos que proceden:** contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, de conformidad con lo normado en los artículos 26 inciso segundo del parágrafo de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición procede frente a la inspectora municipal de tránsito que dictó la decisión y el de Apelación ante el señor Secretario de Tránsito y Transporte de Manizales

**Fecha de publicación:** 26 DE ENERO DE 2021

**Fecha de desfijación:** 1º DE FEBRERO DE 2021

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN 013 DE ENERO 25 DE 2021** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**ROSA MARÍA CORREA ORTIZ**  
**INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y el decreto municipal 0296 de 2015, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales".

**ANTECEDENTES**

Que mediante orden de comparendo número **17001000000028545662 DE AGOSTO 15 DE 2020**, elaborado por el agente de Policía de tránsito VÍCTOR GAVIRIA con placa 158048 adscrito a esta Secretaría de Tránsito, informó al señor **JORGE ORLANDO MEJÍA** identificado con c/c. **75.067.310**, en su calidad de conductor del automotor de placas **HCD262**, donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece: F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas".

Que mediante oficio fechado 15 de septiembre de 2020, entregado en esta dependencia el día 6 de octubre de 2020, el Dr. Cristian Mateo Loaiza Alfonso, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito de Manizales, remitió para su correspondiente trámite administrativo la orden de comparendo No. **17001000000028545662 DE AGOSTO 15 DE 2020**, elaborada al señor **JORGE ORLANDO MEJÍA**, teniendo en cuenta que no se presentó a solicitar audiencia, y una vez se profiera la decisión correspondiente se envíe el acto administrativo al operador de registro municipal de infractores para ser incorporado en la base de datos.

Por lo que avocó el conocimiento del asunto y se ordenó la práctica de las pruebas requeridas.

**COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Que de acuerdo a la competencia y jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer el asunto tema de investigación.

**PRUEBAS**

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

**DOCUMENTALES**

- Orden de Comparendo No. **17001000000028545662 DE AGOSTO 15 DE 2020**
- Tirillas No. 0193, 0194 Y 0195, realizada con el alcohosensor serie No. 107299 el cual arrojó como resultado blanco blank, 0.95 G/l Y 094 g/l PARA PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

- Lista de chequeo alcohosensor.
- Certificado de calibración del alcohosensor serie No. 107299 con fecha de calibración el 04-06-2020.
- Guía para realizar la medición de alcohol en aire espirado- actuación funcionario de la policía que conoce en primera instancia, suscrito por el ST CARLOS ANDRÉS GIRALDO con C.C. 1037499355 y ST EDWIN GUSTAVO DÍAZ BRAVO CON CC 1.049.604.985
- Certificado expedido por la Universidad Nacional Abierta a distancia a nombre de VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ZAPATA sobre curso para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado.
- Certificado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre capacitación de manejo alcohosensores a nombre VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ZAPATA , policial de tránsito que realizó las pruebas de embriaguez. (CONSULTA REALIZADA POR ESTE DESPACHO).
- Historial de infracciones de tránsito a nombre de JORGE ORLANDO MEJÍA , consulta realizada tanto en el Sistema QX de la Secretaría de Tránsito de Manizales y en el SIMIT a nivel nacional, evidenciándose que es la tercera que comete la misma infracción.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de la Constitución Política Colombiana que establece:

**ARTICULO 6.** Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...

**ARTICULO 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”**

alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**LEY 769 DE 2002** (Modificada por la Ley 1383 de 2010).

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Agente de Tránsito y Transporte** Modificado Artículo 2º Ley 1310 de 2009: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.
- **Comparendo:** Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.
- **Embriaguez:** Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.

**ARTÍCULO 3.** Reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

**ARTÍCULO 7.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

**ARTICULO 55.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 125. Inmovilización.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”**

**ARTÍCULO 150. Examen.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

El artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: “Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. **Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.** En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

(...)

**2.2 Segunda Vez 2.2.1** Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años. 3

2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

**2.3 Tercera Vez 2.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.**

**2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.**

**2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).**

**2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.**

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**

5

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”**

(1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Que igualmente se modificó el parágrafo 3° del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3° ibídem, que reza: *Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. **La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.** La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.*

Que mediante resolución 1844 del 2015 se adoptó, “la segunda versión de la guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”. Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Así mismo la resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define:

1. **Analizador de alcohol en aire espirado:** instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro).
2. **Aire alveolar:** aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).
3. **Alcoholemia:** cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2).

Que para el presente caso la resolución 1844 de 2015 “Por la cual se adopta la segunda versión de la “Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado”, es contundente en su anexo 6 al enmarcar las mediciones que cumplen el criterio de

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 013-2021****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”**

aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados: A continuación se lista para cada grado establecido en la Ley 1696 de 2013 la pareja de datos válida, considerando que en ella se contempla el rango de los valores de la medición en la cual, la lectura más baja de uno de los datos de la pareja es de máximo 250 mg/100 ml, por lo que para valores superiores al indicado, es necesario realizar los cálculos de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.3. “Interpretación de los resultados. Por lo tanto, cualquier pareja de datos que no aparezca en este listado (siempre y cuando la menor de las dos mediciones sea 250 mg/ 100 ml o menor, ya que en caso contrario, se deben realizar los cálculos mencionados) debe considerarse como un ensayo no conforme y por lo tanto, carece de validez.

Las parejas de datos son independientes del orden en el que aparecen, es decir, la pareja 99 y 102 es igual a la pareja 102 y 99. Las parejas de datos están ordenadas por el valor más bajo, es decir, si la pareja de datos buscada es 102 y 99, se debe buscar la pareja (99, 102).

**primer grado**

(42, 45); (42, 46); (43, 44); (43, 45); (43, 46); (43, 47); (44, 44); (44, 45); (44, 46); (44, 47); (44, 48); (45, 45); (45, 46); (45, 47); (45, 48); (45, 49); (46, 46); (46, 47); (46, 48); (46, 49); (46, 50); (47, 47); (47, 48); (47, 49); (47, 50); (47, 51); (48, 48); (48, 49); (48, 50); (48, 51); (48, 52); (49, 49); (49, 50); (49, 51); (49, 52); (49, 53); (50, 50); (50, 51); (50, 52); (50, 53); (50, 54); (50, 55); (51, 51); (51, 52); (51, 53); (51, 54); (51, 55); (51, 56); (52, 52); (52, 53); (52, 54); (52, 55); (52, 56); (52, 57); (53, 53); (53, 54); (53, 55); (53, 56); (53, 57); (53, 58); (54, 54); (54, 55); (54, 56); (54, 57); (54, 58); (54, 59); (55, 55); (55, 56); (55, 57); (55, 58); (55, 59); (55, 60); (56, 56); (56, 57); (56, 58); (56, 59); (56, 60); (56, 61); (57, 57); (57, 58); (57, 59); (57, 60); (57, 61); (57, 62); (58, 58); (58, 59); (58, 60); (58, 61); (58, 62); (58, 63); (59, 59); (59, 60); (59, 61); (59, 62); (59, 63); (59, 64); (60, 60); (60, 61); (60, 62); (60, 63); (60, 64); (60, 65); (60, 66); (61, 61); (61, 62); (61, 63); (61, 64); (61, 65); (61, 66); (61, 67); (62, 62); (62, 63); (62, 64); (62, 65); (62, 66); (62, 67); (62, 68); (63, 63); (63, 64); (63, 65); (63, 66); (63, 67); (63, 68); (63, 69); (64, 64); (64, 65); (64, 66); (64, 67); (64, 68); (64, 69); (64, 70); (65, 65); (65, 66); (65, 67); (65, 68); (65, 69); (65, 70); (65, 71); (66, 66); (66, 67); (66, 68); (66, 69); (66, 70); (66, 71); (66, 72); (67, 67); (67, 68); (67, 69); (67, 70); (67, 71); (67, 72); (67, 73); (68, 68); (68, 69); (68, 70); (68, 71); (68, 72); (68, 73); (68, 74); (69, 69); (69, 70); (69, 71); (69, 72); (69, 73); (69, 74); (69, 75); (70, 70); (70, 71); (70, 72); (70, 73); (70, 74); (70, 75); (70, 76); (70, 77); (71, 71); (71, 72); (71, 73); (71, 74); (71, 75); (71, 76); (71, 77); (71, 78); (72, 72); (72, 73); (72, 74); (72, 75); (72, 76); (72, 77); (72, 78); (72, 79); (73, 73); (73, 74); (73, 75); (73, 76); (73, 77); (73, 78); (73, 79); (73, 80); (74, 74); (74, 75); (74, 76); (74, 77); (74, 78); (74, 79); (74, 80); (74, 81); (75, 75); (75, 76); (75, 77); (75, 78); (75, 79); (75, 80); (75, 81); (75, 82); (76, 76); (76, 77); (76, 78); (76, 79); (76, 80); (76, 81); (76, 82); (76, 83); (77, 77); (77, 78); (77, 79); (77, 80); (77, 81); (77, 82); (77, 83); (77, 84); (78, 78); (78, 79); (78, 80); (78, 81); (78, 82); (78, 83); (78, 84); (78, 85); (79, 79); (79, 80); (79, 81); (79, 82); (79, 83); (79, 84); (79, 85); (79, 86); (80, 80); (80, 81); (80, 82); (80, 83); (80, 84); (80, 85); (80, 86); (80, 87); (80, 88); (81, 81); (81, 82); (81, 83); (81, 84); (81, 85); (81, 86); (81, 87); (81, 88); (81, 89); (82, 82); (82, 83); (82, 84); (82, 85); (82, 86); (82, 87);

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co





## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 013-2021

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

(82, 88); (82, 89); (82, 90); (83, 83); (83, 84); (83, 85); (83, 86); (83, 87); (83, 88); (83, 89); (83, 90); (83, 91); (84, 84); (84, 85); (84, 86); (84, 87); (84, 88); (84, 89); (84, 90); (84, 91); (84, 92); (85, 85); (85, 86); (85, 87); (85, 88); (85, 89); (85, 90); (85, 91); (85, 92); (85, 93); (86, 86); (86, 87); (86, 88); (86, 89); (86, 90); (86, 91); (86, 92); (86, 93); (86, 94); (87, 87); (87, 88); (87, 89); (87, 90); (87, 91); (87, 92); (87, 93); (87, 94); (87, 95); (88, 88); (88, 89); (88, 90); (88, 91); (88, 92); (88, 93); (88, 94); (88, 95); (88, 96); (89, 89); (89, 90); (89, 91); (89, 92); (89, 93); (89, 94); (89, 95); (89, 96); (89, 97); (90, 90); (90, 91); (90, 92); (90, 93); (90, 94); (90, 95); (90, 96); (90, 97); (90, 98); (90, 99); (91, 91); (91, 92); (91, 93); (91, 94); (91, 95); (91, 96); (91, 97); (91, 98); (91, 99); (91, 100); (92, 92); (92, 93); (92, 94); (92, 95); (92, 96); (92, 97); (92, 98); (92, 99); (92, 100); (92, 101); (93, 93); (93, 94); (93, 95); (93, 96); (93, 97); (93, 98); (93, 99); (93, 100); (93, 101); (93, 102); (94, 94); **(94, 95)**; (94, 96); (94, 97); (94, 98); (94, 99); (94, 100); (94, 101); (94, 102); (94, 103); (95, 95); (95, 96); (95, 97); (95, 98); (95, 99); (95, 100); (95, 101); (95, 102); (95, 103); (95, 104); (96, 96); (96, 97); (96, 98); (96, 99); (96, 100); (96, 101); (96, 102); (96, 103); (96, 104); (96, 105); (97, 97); (97, 98); (97, 99); (97, 100); (97, 101); (97, 102); (97, 103); (97, 104); (97, 105); (97, 106); (98, 98); (98, 99); (98, 100); (98, 101); (98, 102); (98, 103); (98, 104); (98, 105); (98, 106); (98, 107); (99, 99); (99, 100); (99, 101); (99, 102); (99, 103); (99, 104); (99, 105); (99, 106); (99, 107); (99, 108); (100, 100); (100, 101); (100, 102); (100, 103); (100, 104); (100, 105); (101, 101); (101, 102); (101, 103); (101, 104); (101, 105); (101, 106); (102, 102); (102, 103); (102, 104); (102, 105); (102, 106); (102, 107); (103, 103); (103, 104); (103, 105); (103, 106); (103, 107); (103, 108); (104, 104); (104, 105); (104, 106); (104, 107); (104, 108); (104, 109); (105, 105); (105, 106); (105, 107); (105, 108); (105, 109); (105, 110); (106, 106); (106, 107); (106, 108); (106, 109); (106, 110); (107, 107); (107, 108); (107, 109); (108, 108).

El Código Nacional de Tránsito (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo, pudiéndose concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: "La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito".

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**RESOLUCIÓN No. 013-2021**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR**  
**CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”**

porque se estaría omitiendo un deber legal.

**CASO PARTICULAR**

El Código Nacional de Tránsito es muy claro al determinar el procedimiento a seguir cuando el infractor no se presenta en término legal establecido ante la autoridad de tránsito correspondiente, para lo cual citare el artículo 136 del CNTT (modificado artículo 22 de la ley 1383 de 2010) que establece:

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (5) días hábiles siguientes. (Ver respaldo de su comparendo) Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (Nft)

Igualmente el artículo 24, contempla que durante el término establecido se podrán celebrar las siguientes actividades:

(...)

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

**Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.” (Nft)**

En cuanto a la multa la ley 1696 de 2013, fue clara al expresar en el parágrafo 5° del artículo 5° lo siguiente:

“Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la ley 769 de 2002”

En Sentencia T/061 de 2002 la Corte Constitucional, consideró que la expresión “seguirá el proceso” implica que en estos casos, la Dirección de Tránsito correspondiente deberá proceder a expedir un auto de inasistencia al despacho y de citación a audiencia, el cual deberá ser notificado al presunto infractor, como tercera etapa dentro del proceso contravencional por infracciones de tránsito. Es claro que pese a la no comparecencia, no

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

resulta necesario, volver a notificar sobre el inicio de la actuación, toda vez que mediante el comparendo se dio comunicación del inicio del proceso policivo.

Que el agente de tránsito **VICTOR ALFONSO GAVIRIA ZAPATA**, elaboró la orden de comparendo con número **17001000000028545662** del día **15 de agosto de 2020** en el sector de la carrera 22 parque las aguas en Manizales (Caldas), al señor **JORGE ORLANDO MEJÍA MORALES** identificado con **c/c. 75.067.310**, señalándole como infracción la que se encuentra codificada en el literal F del artículo 4° de la ley 1696 de 2013, modificadorio del artículo 131 de la ley 769 de 2002, precedido lo enunciado el presunto implicado **NO** solicitó audiencia de descargos, adicional a ello, tampoco presentó excusa sumaria de su inasistencia en el presente proceso contravencional. Por lo tanto fue señalada inicialmente como fecha para proferir fallo el día **DIECINUEVE (19 DE NOVIEMBRE A LAS 2:00 DE LA TARDE)**, enviándose oficio de citación al investigado a la dirección que aparece registrada en el Sistema QX de Tránsito de Manizales. La fecha y hora señalada no se profirió fallo por encontrarse la titular del despacho incapacitada por accidente laboral, por lo tanto, se señaló el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 A LAS 3:00 DE LA TARDE** para proferir fallo y procederse a la notificación por publicación en página web de la Alcaldía de Manizales, en caso de inasistencia a la audiencia por parte del investigado. Decisión que fue comunicada mediante oficio de fecha 7 de enero de 2021 a la dirección reportada en la orden de comparendo que se investiga.

Que al no presentarse a descargos el implicado, para controvertir lo anotado por el agente de tránsito en la orden de comparendo de la referencia, nos obliga a examinar la situación acaecida el día **15 de agosto de 2020**, por ende, este despacho procede a determinar si se ha infringido lo normado en el literal F del artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, cuando conducía el vehículo de placa **HCD262**, el cual al ser requerido por el Agente de Tránsito operador del alcohosensor de registro, previa plenitud de garantías accede a realizar la prueba de medición de alcohol de manera , arrojando como **RESULTADO GRADO UNO** de alcoholemia, configurándose así la descripción típica contenida en la ley 1696 de 2013; como se evidencia en las **tirillas válidas 0194 Y 0195 con resultados # 0.95 g/l y 0.94 G/l** las cuales al tener todos los requisitos normativos, constituyen una prueba fehaciente que el individuo presentaba licor en su organismo donde las mediciones cumplen el parámetro de aceptación e interpretación de los resultados, tal como se puede evidenciar en las parejas válidas de la Resolución 1844 de 2015, inicialmente transcritas en este acto, constituyéndose con ello en un infractor del artículo 26 numeral 3° y del literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013 y dado que están dadas las condiciones de hecho y de derecho, se procederá a declararlo responsable de la infracción endilgada, es decir imponerle las sanciones que corresponden al **GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA POR TERCERA VEZ**, es decir, a una multa de **a TRESCIENTOS SESENTA (360) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción, además de **SESENTA (60) horas de labores comunitarias**; respecto a la **inmovilización del vehículo de placa HCD262 será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

Es de resaltar que a folio SEIS (6) del plenario obra la Guía para realizar la medición de

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## RESOLUCIÓN No. 013-2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

alcohol en aire espirado-actuación funcionario de la Policía que conoce en primera instancia en el cual los patrulleros de la Policía Nacional ST.CARLOS ANDRÉS GIRALDO con CC 1037.499.355 y PT EDWIN GUSTAVO DÍAZ BRAVO con C.C. No. 1049604985 DEL CAI NEVADO dejaron bajo juramento la siguiente anotación: **"Se le hace la señal de pare al vehículo Mazda, color blanco, de placas HCD 262, le pido al conductor que apague el vehículo, que salga del mismo y me haga entrega de los documentos del automóvil, éste me manifiesta de manera libre y espontánea que había consumido 6 o 7 cervezas, es por ello que hago llamado del personal de tránsito"**.

De conformidad a lo anterior se concluye que en el presente caso se dan los dos presupuestos normativos que constituyen la contravención que se investiga: 1) la conducción del automotor y 2) conducirlo bajo los efectos del alcohol. Por lo tanto no queda otro camino que procederse a imponer la sanción correspondiente para el tercer grado de embriaguez, sin antecedentes.

Como quiera que por mandato del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la suspensión de la licencia de conducción implica la entrega del documento ante el organismo de tránsito, lo cual se estipula así: *Artículo 7. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá. (...) Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación. (...)* (Cursivas no son del texto original.).

En mérito de lo anterior la Inspección Primera Municipal de Tránsito en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **JORGE ORLANDO MEJÍA MORALES** identificado con c/c. **75.067.310**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de infracción E 3 de la Resolución 3027 de 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013, comparendo No. **1700100000028545662 DE AGOSTO 15 DE 2020** y en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **TRESCIENTOS SESENTA (360) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, de conformidad a la parte considerativa de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** **CANCELAR** la licencia de conducción del señor **JORGE ORLANDO MEJÍA MORALES** identificado con c/c. **75.067.310**, contados a partir de la FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA QUE TIENE VIGENTE, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción E3 de la Resolución 3027 de 2010, ley 1548 del

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 013-2021****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 literal F, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem, así mismo el conductor deberá **realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante sesenta (60) horas.**

**PARÁGRAFO:** Remítase copia de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para se investigue por "PRESUNTO FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL"

**ARTICULO TERCERO:** El rodante de placas HCD262, deberá quedar **inmovilizado** por el término correspondiente a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** en los patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, y en el caso de que haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación interpuesto, el cual se debe sustentar dentro de la misma audiencia.

**ARTICULO SEXTO:** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa líquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de la Secretaría de Tránsito de Manizales (QX).

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**RESOLUCIÓN No. 013-2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR  
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno  
(2021)

  
**ROSA MARÍA CORREA ORTIZ**

**INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

13

ALCALDIA  
DE MANIZALES

